

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

1.- Se tiene por notificado al demandado **LUIS ARMANDO RINCÓN NOVOA**, por conducta concluyente en atención a la manifestación allegada por las partes (núm.006 fl 7) de este expediente digital, quien renunció al término para proponer excepciones.

2.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia hasta el 1 de marzo de 2025.

3.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2019-00433-00

